

CONSTANCIA SECRETARIA. 13 de octubre de 2021. Se informa al señor Juez que la parte actora contaba con el término para subsanar la demanda el transcurrido entre el 14 y el 20 de septiembre de 2021. La parte actora no atendió el requerimiento, ello verificado por el número de radicado en el correo institucional, por el correo utilizado del apoderado actuante y nombre del demandado.

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1461

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

RADICADO: 2021-00339

DEMANDANTE: MAURICIO URIBE ECHEVERRY

DEMANDADO: CARMENZA ECHEVERRI CAMPEON en representación de sus hijas MARIA CAMILA URIBE ECHEVERRY e ISABELA URIBE ECHEVERRY

Mediante auto calendado 10 de septiembre de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia, no obstante, en el término legal NO se allegó el respectivo memorial de corrección, por consiguiente, se RECHAZA LA DEMANDA de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, una vez se encuentre en firme la presente providencia, procédase al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'WALTER MALDONADO OSPINA'.